

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**7463 Despido/ceses en general 734/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0005965

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 734/2015

Sobre despido

Demandante: Pedro Antonio Nicolás Pina

Abogado: Fernando Roncal Ena

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 734/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa A. Bastida, S.A., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Antonio Nicolás Pina contra la empresa "A. Bastida, S.A.", contra la Administración Concursal de la empresa "A. Bastida, S.A." condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta euros (2.480 euros) en concepto de salarios de los meses de julio a septiembre de 2015 ambos inclusive, paga extra de julio de 2015, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Declaro al actor desistido de su pretensión de extinción de la relación laboral.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico



por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A. Bastida, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.